



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIEP WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, se observa que el señor JORGE ANDRÉS VIVIESCAS ALFONSO, permanece privado de la libertad por otro asunto desde el 1 de marzo de 2022. Bucaramanga, 11 de enero de 2023. Sirvase proveer.

ANDREA Y. REYES ORTIZ
Sustanciadora

38064 (Radicado 2015-11514)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
NOMBRE	JORGE ANDRÉS VIVIESCAS ALFONSO
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2015-11514 2 cdnos
DECISIÓN	DECRETA LIBERACIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA en relación con el sentenciado **JORGE ANDRÉS VIVIESCAS ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1 092 348 627.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 29 de agosto de 2018 condenó a JORGE ANDRÉS VIVIESCAS ALFONSO a la pena de 24 MESES de prisión en calidad de responsable del delito de HURTO AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Mediante proveído del 11 de febrero de 2021 el Juzgado Primero Homólogo de San Gil, le concedió el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de 8 MESES 9 DÍAS, recobró la libertad en la misma fecha.

CONSIDERACIONES



Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 29 de agosto de 2018, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de VIVIESCAS ALFONSO, se tiene que el Juzgado Primero de Penas de San Gil en proveído del 11 de febrero de 2021, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 8 MESES 9 DÍAS, librándose boleto de libertad el mismo día.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible, durante el tiempo fijado como período de prueba, lo que se colige de la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIEPEC WEB del Penal, en la que se observa que si bien mantiene detenido, su captura data del 1 de marzo de 2022, momento para el cual ya había transcurrido el compromiso, en tal medida procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela¹ sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*², y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena accesoria.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo, no es del

¹ CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

² Ibidem.



caso ordenar devolución de caución alguna por cuanto las obligaciones se garantizaron eximiéndose de dicho pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA de prisión impuesta A **JORGE ANDRÉS VIVIESCAS ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1 092 348 627**, quien fuera condenado a la pena 24 MESES DE PRISIÓN, por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 29 de agosto de 2018, por el delito de HURTO AGRAVADO, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia CANCELENSE las órdenes de captura y requerimientos vigentes en contra de **JORGE ANDRÉS VIVIESCAS ALFONSO**.

TERCERO. - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

CUARTO. - **DECLARESE EXTINGUIDA** igualmente el cumplimiento de la **pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído

QUINTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo.

SEXTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR.